



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO.  
SECRETARÍA: Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, con radicación N° 700014003006-2016-01271-00, informándole que se encuentra debidamente notificado. Sírvase proveer.  
Sincelejo, Agosto 27 de 2020

VIVIANA ISABEL SALCEDO HERRERA  
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Sincelejo, Agosto Veintisiete de Dos Mil Veinte  
RAD. No. 700014003006-2016-01271-00

Procede el despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución dentro de este proceso ejecutivo singular promovido por la BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por conducto de apoderado judicial, contra la señora ELIZABETH CASTRO SALAZAR.

#### ANTECEDENTES

El mandamiento de pago se libró el día 12 de Diciembre de 2016, el cual no fue posible notificar al demandado a la señora ELIZABETH CASTRO SALAZAR, por lo que a petición de la parte demandante se emplazó, se nombró curador AD-LITEM, contestando este sin proponer excepciones, por lo que se procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución.

#### CONSIDERACIONES

El artículo 440 del C. G. del P., establece que si no propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen si fuere el caso, o de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a el demandado. En el caso a resolver los documentos aportados al proceso como base de recaudo reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., razón por la cual el Juzgado

#### RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P. y demás normas concordantes.

TERCERO: Condenase a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense.

#### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JOSE LUIS PINEDA SIERRA  
JUEZ